SEPUBLICA DEL PER

Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficina de Atención al Ciudadano y Gestion Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

Reg. Nº LES LUMIA FIEL JEL ORIGINAL ES COPIA FIEL JEL ORIGINAL 1 0 ABR 2012

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 087-2012-MTC/16

Lima, 10 ABR. 2012

Vista, la Carta N° 204-2012-CVSA con P/D N° 021182 del Consorcio Vial Sur Andino para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri – Negromayo - Imata, Tramo: Dv. Imata – Oscollo - Negromayo"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que









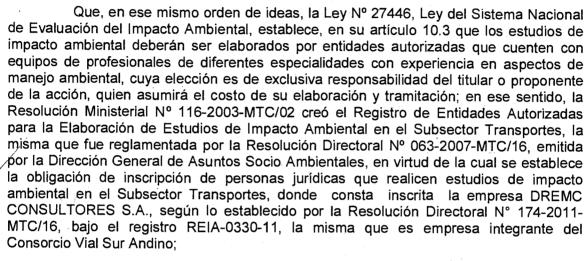


# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Se Especialists E Ambulant E Ambu





Que, la Dirección de Gestión Ambiental otorgó su conformidad al Informe N° 030-2012-MTC/16.01JAC emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente estudio señalándose que se encuentra aprobado en el componente ambiental por cuanto se ha cumplido con lo establecido en los Términos de Referencia, contándose además con la opinión previa favorable emitida por el SERNANP, por lo que se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente;



Que, en igual sentido, mediante Informes N° 030-2012-MTC/16.03.DDFA y N° 040-2012-MTC/16.03.CIML expedidos por los especialistas social y de afectaciones prediales encargados de la evaluación del presente estudio de impacto ambiental, los mismos que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se recomienda la emisión de la resolución directoral respectiva toda vez que se han cumplido con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales, respectivamente



Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal Nº 027-2012-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio Vial Sur Andino y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional para los fines que se consideren pertinentes;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficina de Atención al Ciudadane y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M.Nº 848-2011 MTC/01/38

Reg. Nº .ES COPI FIFT DEL ORIGINAL

O ABR. 2012

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 087-2012-MTC/16



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;



### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri – Negromayo - Imata, Tramo: Dv. Imata – Oscollo - Negromayo", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

GASA

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Vial Sur Andino y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, para los fines que considere correspondientes.



ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,

Social So

DE TALO ANDRÉS DIAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Amblentales

 $\mathcal{O}$ 

cas